

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIPUTADOS LUIS DAVID ORTIZ SALINAS Y FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS LUIS DAVID ORTIZ SALINAS Y FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, MEDIANTE EL CUAL SUSCRIBEN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 182 BIS 8 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE N.L. Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE MAYO DE 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

**C. DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-**



Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar ***Iniciativa de reforma al artículo 182 bis 8 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y a la fracción II del artículo 94 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León***, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción ha sido definida "*como el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado*", o como "*todo uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político*".

La corrupción ha sido calificada como endémica en todas las formas de gobierno, es un hecho incontrovertible que existe en todos los tiempos, culturas y sistemas políticos. México, no ha sido la excepción, actualmente vive un problema grave de corrupción en la administración pública en sus tres niveles de

gobierno y que no solo daña a la sociedad sino también a los sectores que se involucran en la actividad diaria de nuestro país.

De acuerdo a datos revelados por Transparencia Internacional, en el *“Índice de la Percepción de Corrupción 2012,”* México es hoy más corrupto que hace unos años, al ocupar el lugar 105 de entre 176 naciones, tras obtener una evaluación de 34 puntos, en una escala del cero (muy corrupto) al 100 (muy transparente).

El organismo internacional advierte que el fenómeno de la corrupción afecta el buen funcionamiento de los programas sociales, influye en las elecciones, debilita la democracia, fomenta la violencia y permite operar al crimen organizado.

Dentro de los trámites con mayor susceptibilidad a la corrupción según Transparencia Mexicana se presentan evitar el pago de infracciones de tránsito arrastre de grúas y sacar el auto del corralón pago a franeleros por estacionarse en la vía pública evitar tramites en la aduana y la detención de un Ministerio Público o agilizar el seguimiento a algún expediente judicial obtener servicio de una pipa de agua o vender en la vía pública.

A pesar de la fuerte lucha contra la corrupción, es difícil erradicarla, debido a los bajos ingresos que perciben los servidores públicos, que usan esto como justificación, para cometer este tipo de actos, entre otros aspectos. Generar una cultura de la denuncia es muy importante para nuestro país, además de ser la mejor manera de combatirla. Ante los temores fundados tanto los funcionarios como la ciudadanía en general no denuncian porque piensan que no va a pasar nada, porque les da miedo a perder el puesto, por represalias.

Por ello, a través de la presente iniciativa se propone reformar diversas disposiciones de la legislación adjetiva a fin de estimular la denuncia de actos de corrupción y proteger a quien habiendo sido víctima de ella, la denuncie y aporte pruebas para condenar a los responsables.

Se trata de otorgar beneficios de ley a quienes presten ayuda eficaz o aporten elementos de prueba para investigar y perseguir a los servidores públicos que se vean involucrados en actos de corrupción. Esta iniciativa complementa una que presentamos en verano del año pasado como ciudadanos, y con ello buscamos que se logre su aprobación en la comisión de dictamen y en el pleno del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 182 bis 8 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 182 Bis 8. A la persona que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de cualquiera de los delitos previstos en los Títulos Séptimo y Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nuevo León o aporte elementos de prueba suficientes para dictar el auto de formal prisión o vinculación a proceso de su o sus copartícipes, siempre que su participación sea menos grave que la de su o sus copartícipes o el hecho delictivo por él cometido resulte considerablemente más leve que aquellos cuya persecución facilita o cuya continuación evita, le serán aplicables en beneficio por su cooperación las reglas siguientes:

- I. Será causa de exculpabilidad cuando la ayuda o aportación a que se refiere el primer párrafo de este artículo ocurra dentro de los sesenta días siguientes a que se hayan cometido los hechos y se realice ante el Ministerio Público antes, o al iniciar la indagatoria;
- II. La pena se reducirá de una tercera parte hasta dos terceras partes de la que le corresponda, cuando la ayuda o aportación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se realice una vez iniciada la indagatoria, o
- III. La pena se reducirá de una cuarta parte hasta una mitad de la que le corresponda, cuando la ayuda eficaz o aportación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, contribuya a una sentencia condenatoria y se realice después de ejercitada la acción penal hasta el cierre de la instrucción.

Los beneficios a que se refiere este artículo, sólo podrán otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona, independientemente de la fracción que se aplique.

Para que opere a su favor cualquiera de los beneficios contenidos en este artículo, en los casos de daño patrimonial de recursos de la hacienda pública, la persona que preste ayuda eficaz deberá devolver o garantizar, conforme a la ley, lo que éste hubiere sustraído indebidamente.

El servidor público que preste ayuda eficaz o aporte elementos de prueba en los términos de este artículo, para investigar y perseguir a otro servidor público de igual o mayor jerarquía, tendrá derecho a los beneficios señalados en el presente artículo.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta la

gravedad de los delitos cometidos, además de la eficacia y relevancia de la colaboración prestada.

No aplicarán los beneficios de este artículo, si los hechos que se investigan están relacionados con la delincuencia organizada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II del artículo 94 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 94. Principios de legalidad procesal y oportunidad.

(...)

(...)

I. (...)

(...)

II. Cuando se trate de delitos calificados como graves en o de cualquiera de los delitos previstos en la legislación penal, los Títulos Séptimo y Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nuevo León o que afecten a un número significativo de personas, que sean de investigación compleja y el imputado colabore eficazmente con la misma, brindando información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado, u otros conexos, o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, y siempre que en todos los casos su participación sea menos grave que la de estos últimos o los hechos delictivos por el cometido resulten considerablemente más leves que aquellos cuya persecución facilita o cuya continuación evita;

III.(...)

IV. (...)

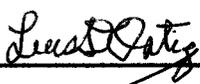
(...)

TRANSITORIO

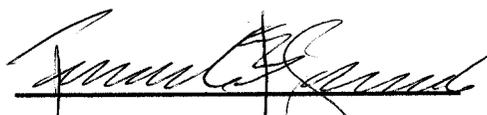
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a Mayo de 2013



DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS



DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 182 BIS 8 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.